Núm. 3688
de diciembre de 1988 3:45p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: Lourdes D. de Pedrosa
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES AFICIONADOS

E N M I E N D A S

PROPOSITO:

Se enmienda el presente Reglamento a los efectos de establecer unos nuevos parámetros para solicitar reinstalación al deporte aficionado.

A continuación procedemos a enmendar las siguientes disposiciones, las cuales deben leer como sigue:

Artículo VII - Disposiciones Generales

Sección 1. Permisos o Dispensas Especiales

* * *

Sección II. Reinstalaciones

Todo atleta podrá solicitar su reinstalación al aficionismo dentro de los parámetros aquí establecidos:

a. Un atleta o jugador profesional podrá solicitar su reinstalación como aficionado un año después de haberse retirado o haber sido licenciado o dejado de actuar como tal. Un atleta o jugador que haya participado como profesional entre uno y cinco años podrá solicitar su reinstalación como aficionado después de haber sido licenciado como profesional o haber dejado de actuar como tal siguiendo el siguiente procedimiento. Entendiéndose, que no podrá representar a Puerto Rico en competencias internacionales.

NUMERO DE AÑOS DE PARTICIPACION PROFESIONAL	TIEMPO DE ESPERA PARA PODER SOLICITAR REINSTALACION COMO AFICIONADO, LUEGO DE RETIRO, LICENCIAMIENTO O TERMINACION DE ACTUACION
más de un (1) año pero menos de dos (2) años	un (1) año
dos (2) años y menos de tres (3) años	dos (2) años
tres (3) años y menos de cuatro (4) años	tres (3) años
cuatro (4) años a cinco (5) años	cinco (5) años

Artículo XII - Derogación

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de la presente enmienda.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 16 de noviembre de 1988.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes